



# Municipalidad Provincial de Carhuaz

## Resolución de Alcaldía

Nº 369-2014-MPC/A

000453

Carhuaz, 07 de Noviembre del 2014

**VISTO:**

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Informe Nº 288-2011-MPC/GAJ;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades tienen plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, conforme lo establece el Art. 47º de la Ley Nº 27444 solo procede el reembolso de gastos Administrativos cuando una Ley expresamente lo autoriza:

**Artículo 47º.- Reembolso de Gastos Administrativos.**

47.1 Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza.

Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el Procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común;

(...);

3. Que, el administrado no ha invocado ni acreditado la existencia de alguna Ley que autorice expresamente el reembolso de los gastos administrativos; aun cuando aun cuando el resultado haya sido denegatorio; así se ha desplegado servidores y funcionarios, y todo el aparato logístico y administrativo para que finalmente se emita una respuesta motivada a la recurrente y por lo mismo se ha consumado el tramite administrativo, por lo que, no se puede devolver el monto pagado según el TUPA y por lo mismo la pretensión de don Eric Roberto Rodríguez Cacha deviene de improcedente;

4. Que, con Resolución de Gerencia de administración, Finanzas y Tributaria Nº 218-2013-MPC/GAFT que declara Improcedente la Devolución del pago por impuesto de alcabala Municipal a la persona natural Sr. ERIC ROBERTO RODRIGUEZ CACHA, identificada con DNI Nº 31679025;

5. Que, nuestro TUPA aprobado por Ordenanza Municipal Nº 032 MP/Chz, sí prevé el pago por derecho de tramitación en el Item 053 DECLARACION JURADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA: **Derecho de Tramitación: 3% UIT según la deducción comercial y el autoevaluó del predio transferido** por lo que carece de fundamento la expresión del recurrente cuando señala en su solicitud "Se efectuó erróneamente el pago en la Municipalidad Provincial de Carhuaz...";

6. Que, el Art. 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades prevé el agotamiento de la vía administrativa y señala, "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde."

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y en concordancia con el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM; y la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación planteado por don **ERIC ROBERTO RODRIGUEZ CACHA**, planteado con Expediente Nº 5566-2014 contra la Resolución de Gerencia de Administración, Finanzas y Tributarias Nº 226-2014-MPC/GAFT.





# Municipalidad Provincial de Carhuaz

000364

000452

**Artículo Segundo.- RATIFICAR** en todos los extremos de decisión adoptada con Resolución de Gerencia de Administración, Finanzas y Tributarias N° 226-2014-MPC/GAFT de fecha 15/SET/2011; por los fundamentos antes expuestos

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Carhuaz la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los efectos de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

José M. Mejía Solorzano  
ALCALDE PROVINCIAL

